

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****DECRETO NÚMERO****DE 2020**

**Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial,
Denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 3572 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto 3577 de 2011 se establece la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto 1688 de 2013 se crearon unos cargos en la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Que es necesario modificar la estructura de la Unidad Administrativa Especial, denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de armonizarla con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018 -2022".

Que la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su estructura, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó la viabilidad presupuestal.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial, denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 8° del Capítulo II del Decreto 3572 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 8. Estructura. La Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, tendrá la siguiente estructura para el cumplimiento de su objeto y funciones:

- 1. Dirección General
 - 1.1. Oficina Asesora Jurídica
 - 1.2. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.3. Oficina de Gestión del Riesgo
 - 1.4. Oficina de Control Interno Disciplinario
- 2. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
- 3. Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
- 4. Subdirección Administrativa y Financiera
- 5. Direcciones Territoriales
- 6. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 2°. **Funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno.** Las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno son las siguientes:

- 1. Organizar, dirigir y coordinar la aplicación del régimen disciplinario, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 2. Conocer, instruir y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con la competencia y el procedimiento establecido en el Código Único Disciplinario y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.
- 3. Preparar y establecer procedimientos operativos disciplinarios para que los procesos se desarrollen dentro de los principios legales de economía, celeridad, igualdad, eficiencia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho de defensa, el debido proceso y los principios de la función pública.
- 4. Atender y gestionar las peticiones, quejas y consultas que en forma verbal o escrita se presenten contra los servidores de la entidad relacionados con los asuntos de su competencia y darles el trámite respectivo.
- 5. Informar oportunamente a la división de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, sobre el inicio de la investigación y las sanciones impuestas en fallos disciplinarios proferidos y debidamente ejecutoriados.
- 6. Adelantar actividades orientadas a la prevención de las conductas disciplinarias y responsabilidades de los servidores de Parques Nacionales Naturales en desarrollo de sus funciones, en el marco del régimen disciplinario vigente.
- 7. Llevar los archivos y registros de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores y ex servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia de competencia de esta oficina.
- 8. Rendir informes sobre el estado de los procesos disciplinarios a las autoridades competentes cuando así lo requieran.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial, denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

- 9. Poner en conocimiento de las autoridades judiciales y de los órganos de control, la comisión de hechos presuntamente irregulares que surjan del proceso disciplinario.
- 10. Las demás que le asigne la ley o que sean necesarias para el normal funcionamiento de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTICULO 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en lo pertinente las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO